



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

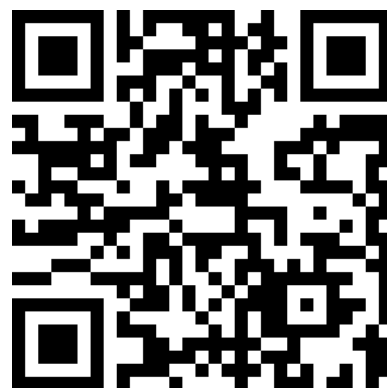


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

30 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7769

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **0477/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **José del Carmen Gamas Ramírez**, en fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A dos de mayo de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José del Carmen Gamas Ramírez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Certificado de persona alguna de fecha dos de febrero del 2022.
- 2.- Constancia CC/036/2022, de fecha veintidós de marzo del año 2022.
- 3.- Dos copia simple de un Plano.
- 4.- Dos recibo de pago No. B 15168 y N 13779.
- 5.- En original Avalúo número COREVAT-045-012276U-21.
- 6.- Copia simple promesa de compraventa.
- 7.- Original de contrato privado de cesión de derecho de posesión.
- 8.- Notificación catastral.
- 9.-Manifestación única catastral.
10. Formato único declaración de traslado de dominio y pago de impuesto.
11. Certificación de valor catastral.
12. Gestión catastral.

13. Escrito de fecha uno de febrero del año 2022, firmado por José del Carmen Gamas R.

14. Copia fotostática de certificado de búsqueda de propiedad.

15. Copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto de los predios (lotes), urbano ubicado en la calle de los Abedules lotes 01 y 02, Manzana 29 del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie 903.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte** 30.08 metros con calle Los Abedules.

Al **Sur** 30.04 metros, Con linderos del Fraccionamiento (ejido Santa Teresa).

Al **Este** 30.16 metros con Lote 03 (Pedro López Ramos);

Al **Oeste** 29.90 metros, con rancho El Pijije señores Reyes Valenzuela.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos Karina Hernández Carreto, Henry Hernández Carreto y Andrés Hernández Córdova, y uno más que deberá proporcionar el promovente, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes Pedro López Ramos, con domicilio ubicado en calle de los Abedules Manzana 29, Lote 03 del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta en este municipio y señores Reyes Valenzuela, con domicilio conocido en los linderos del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, precisamente en el Rancho denominado "El Pijije" en este municipio, del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad, habiéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. En términos del artículo 1318 del Código Civil, se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el certificado del predio a nombre de persona alguna, expedido por el registro público, debidamente actualizado, con las copias suficientes para correr traslado.

Séptimo. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones donde se ubica la firma APC, Consultores Corporativos, Calle Rosario Gutiérrez Eskilsen número 16, colonia Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad, con número telefónico (937) 1160700 y con e-mail:lulunungaray77@mail.com., lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente designando como abogado patrono la licenciada Lourdes Ruth Santiago Nungaray, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós en Cárdenas, Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL, CÁRDENAS, TABASCO



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ





No.- 7770

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS**A: VICTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.**

En el expediente número **226/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; en contra de **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de "acreditado"; y como **Garante Hipotecario** INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); con fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita la promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, por medio de **edictos** los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, **personalidad que acredita y se le reconoce** en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 20,621**, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **copia fotostática simple y original** de un estado de cuenta; **copia fotostática simple y copia certificada** de una cedula profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez; y **dos traslados**; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de "acreditado", con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en el Departamento trescientos uno, edificio treinta y uno, nivel tres, ubicado en la calle Andador Pintores, del Conjunto habitacional denominado Casa Blanca II, de este municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de alineamiento y número oficial ubicado en Andador de Los Pintores, Edificio treinta y uno, Departamento trescientos uno, conjunto habitacional, Casa Blanca, colonia Casa Blanca de este municipio de Centro, Tabasco; y como **Garante Hipotecario** INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con Rosendo Taracena, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **a quienes se les reclaman las prestaciones** marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), e i)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**

contesten la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la **copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia certificada notarial del instrumento número 20,621**, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **original** de un estado de cuenta; **copia certificada** de una cedula profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez; exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. La apoderada legal de la parte actora, señala como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos **a las personas que hace mención en el escrito de demanda**, señalamiento y autorización que se tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 7771

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número **00756/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio, promovido por **OMAR VERA MARCHENA**, en doce de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **OMAR VERA MARCHENA**, con su escrito de demanda, y documentos consistente en (01) constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, (01) plano en copia simple y original (01) certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, (01) constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro **CC/035/2022** (01) certificado de persona alguna y volante universal **185758** (01) recibo de pago por búsqueda en los Archivos del Gobierno del Estado (01) escrito original y (03) traslado promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR EL DOMINIO**, del predio urbano ubicado en la calle **SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO E LA COLONIA TOLOQUE DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO**, con una superficie total de 480.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** 20.00 metros, con calle Santos Degollado, al **Sur** 20.00 metros, con Tito Rodríguez Morales, al **Este** 24.00 metros, con calle Sin Nombre y al **Oeste** 24.00. Metros con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942; 13; 18, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y

demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **756/2022**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal* en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y con el único colindante **SUR: TITO RODRIGUEZ MORALES**, con domicilio en la calle sin nombre y sin numero de la colonia el toloque , de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, en cuanto a las demás colindancias ubicadas en el lado NORTE, ESTE, Y OESTE, **notifíquese** al H. AYUNTAMIENTO constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **MANUEL DE JESUS OCAÑA GUTU, CARLOS GARCIA MENDOZA Y SOFIA ALEJANDRO GARCIA.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba un juego más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente **OMAR VERA MARCHENA**, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en el **DESPACHO DE GESTIONES JUDICIALES PROFESIONALES "LIC ZAMORA ESPINOZA Y ASOCIADOS" UBICADO EN LA CALLE XICOTENCATL NUMER 204 BIS COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD H. CARDENAS**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor; autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, WILBERT LUNA ACOPA, YESENIA ROMERO ACOSTA Y A LOS PASANTES EN ERECHO JULIO CESAR GARCIA LUCIANO Y MAXIMILIANO SOSA ALEJANDRO** y designando como abogado patrono al licenciado **ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA**, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

DÉCIMO .-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(5) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,



No.- 7772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **284/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **MEDA CRUZ IZQUIERDO**, respecto del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de ROBERTO COCON CANTU, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote numero cuarenta y cinco propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con propiedad de ROBERTO COCON CANTU.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MEDA CRUZ IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan en:

1º.- Un recibo de Pago de Dinero.

2º.- Plano en original del predio motivo de ésta Litis a nombre de **MEDA CRUZ IZQUIERDO**.

3º.- Constancia Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

4º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha once de Marzo del dos mil veintiuno.

5º.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha diez de Enero del dos mil veintidos.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con

siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de **ROBERTO COCON CANTU**, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de **VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO**; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote numero cuarenta y cinco propiedad de **RODOLFO REYES MARTINEZ**; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de **RODOLFO REYES MARTINEZ**; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con propiedad de **ROBERTO COCON CANTU**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **ANGEL SANCHEZ ALEJANDRO**, quien tiene su domicilio en carretera principal al Bari, Municipio de Cárdenas, Tabasco, **VICENTE GONZALEZ CANDELERO**, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio de Cárdenas, Tabasco, **RODOLFO REYES MARTINEZ**, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio

de Cárdenas, Tabasco, y ROBERTO COCON CANTU, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio de Cárdenas, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágase saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de ROBERTO COCON CANTU, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote número cuarenta y cinco propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con

propiedad de ROBERTO COCON CANTU.. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio los Estrados de este Juzgado, toda vez que dicho domicilio no se encuentra dentro de nuestra legislación, se le tiene por señalando LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con los artículos 136 y 137 del código de Procedimientos Civiles, autorizando para tales efectos a los Licenciados SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ y EDGAR HERNANDEZ VIGIL.

Mismo que designa como abogado Patrono al Licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

DECIMO. "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO SEGUNDO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería;
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la**

corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 7773

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **621/2018**, relativo al juicio Hipotecario, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JESÚS LOYA MADRIGAL acreditado y/o garante hipotecario**, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que el término concedido a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto al avalúo rendido por el perito de la parte actora, sin lo que lo hubiera hecho, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, conforme a los numerales 118, 123 fracción III y 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, solicitando se considere el avalúo exhibido por la parte actora, como base de remate y se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución a nombre de **Jesús Loya Madrigal**, mismo que se detalla a continuación:

Predio urbano identificado como: **LOTE 2, MANZANA 10, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE PRINCIPAL NÚMERO 216 DE LA COLONIA TOMÁS GARRIDO CANABAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 360.83 METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 10.00 METROS, CON CALLE POCHITOQUE; AL SURESTE: 17.89 METROS, CON LOTE 3 y 17.76 METROS, CON LOTE 13; AL SUROESTE: 10.40 METROS, CON PROLONGACIÓN DE AVENIDA PRINCIPAL Y AL NOROESTE: 17.83 METROS CON LOTE 14 y 17.94 METROS CON LOTE 01.-** Dicho inmueble se encuentra amparado por la escritura pública número 5967 de fecha 01 de Diciembre de 2008, documento inscrito con fecha 26 de enero de 2009, bajo el número 0141 del Libro General de entradas, a folios del 0628 al 0638 del Libro de duplicados, volumen 93, quedando afectado el predio número 52,210, folio 220 del libro mayor, volumen 214.- Recibos números 01125785 -0112578.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,648,000.00 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento del valor del predio es decir la cantidad de **\$164,800.00** (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos

00/100 m. n.), cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

Cuarto. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del seis de diciembre de dos mil veintidós**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación y publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibirlos, así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos o avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los edictos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

EXP. 621/2018

L'AFA/fmp**



No.- 7774

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION AD PERPETUAM
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número 0147/2022 se radicó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD PERPETUAM), promovido por el ciudadano MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ, por propio derecho; en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

**“...AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: tres escritos en copias simples, copia simple de un plano, un contrato de cesión original, un oficio original número B00.927.04.-201/2018, un plano original, un acuse de tramites de CONAGUA, una solicitud original de aceptación de medios electrónicos, un plano original, una copia simple de la solicitud de expediente de constancia de no inscripción, un certificado de predio a nombre de persona alguna, una copia de la cedula profesional, y seis traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD PERPETUAM), con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico marcado con el número 231 de la Calle Río Hondo de la colonia Casa Blanca segunda Sección, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, que consta con una superficie de 4,813.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 5 medidas

del 1 al 25 = (26.85; 4.84; 62.43: 9.34 y 5.99 = 109.45 metros colindado), con la Calle río Hondo y límite de la zona federal de protección Bordo de Protección). Al Noreste: 7 medidas del 25 al 32 (2.87; 2.99; 1.98; 2.81, 3.50; 13.02 y 3.89 =31.06 metros), con límite. de la zona federal de protección a Bordo de Protección. Al Noroeste: 2 metros del 32 al 33 y del 19 al 20 (9.04 y 40.02 = 59.06 metros), con límite de la zona de protección Bordo de Protección. Al Suroeste: 2 medidas del 33 al 19 y 20 al 1 (6.91; y 79.59 = 86.50 metros), con ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0147/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído proporcione domicilio donde pueda ser notificados los colindantes ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS,

apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el número 102 de la Calle de Luis Antonio Zurita fraccionamiento Marcos Buendía, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho ALFONSO VALENCIA LÓPEZ y a la estudiante en derecho CATRI PÉREZ ORTIZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, nombre como su abogado patrono al licenciado ALFONSO VALENCIA LÓPEZ, con cedula profesional número 1240406, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro V, foja 129, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los dos días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH



No.- 7775

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **360/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ**; con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis; original de un plano, realizado por el ING. JOEL MÉNDEZ CHABLÉ; original de la Constancia negativa, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Recibo de Pago Predial, de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de seis de abril de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente **predio urbano** ubicado en la Avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros con Ramón López De Llargo Caballero y Héctor López De Llargo Caballero.
- Al Este 110.58 metros con Roberto Prats Carrera.
- Al Oeste 110.58 metros con Enrique Edmundo Flores Pérez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al

público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Rafael Mario Rodríguez Murillo, Ramón López De Llergo Caballero, Héctor López De Llergo Caballero, Roberto Prats Carrera y Enrique Edmundo Flores Pérez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Rafael Mario Rodríguez Murillo, Avenidas de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Ramón López De Llergo Caballero, Avenidas de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Héctor López De Llergo Caballero, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

José Roberto Prats Carrera, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Enrique Edmundo Flores Pérez, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente **predio urbano** ubicado en la Avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros con Ramón López De Llergo Caballero y Héctor López De Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros con Roberto Prats Carrera.
- Al Oeste 110.58 metros con Enrique Edmundo Flores Pérez.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia centro, de Frontera, Centla, Tabasco (entre calle Obregón y Simon Sarlat), autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdoba Córdoba, Rubí del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, así como a los pasantes en derecho Dainer Jesús Chablé Vázquez, Cristel Bautista Luna,

Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Sergio Isai Vera Martínez e Itzel Alejandra Olan Herrera; de igual forma proporciona los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx así también proporciona los números celulares 99-31-88-34-78 y 99-32-21-70-70, designando a los licenciados Saúl Córdoba Córdoba, Rubí del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández, como sus abogados patrono, personalidades que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Así mismo el ocursoante nombra como representante común al licenciado Saúl Córdoba Córdoba, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena guardar en la caja de seguridad** los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA DE JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (18) dieciocho de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 7776

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **233/2016**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ BOCANEGRA y BLANCA MARÍA DEL CARMEN ONTIVEROS ACOSTA**; se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve sin diligenciar dieciocho oficios de fecha veintidós de septiembre del presente año, con sus respectivos avisos, y tres edictos del mismo mes y año; haciendo manifestaciones respecto a la fecha señalada en el auto de fecha quince de agosto del presente año, para llevar a efectos la diligencia de remate en primera almoneda, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, y los cuales se agregar a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO: Asimismo, la ocursoante solicita se aclare el punto cuarto del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, señalando que la nota de inscripción del predio motivo de la ejecución es "**Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, el día 28 de mayo de 2014, bajo las partidas número 5089106, 5089107, 5089108, Folio Real 264040, y folio real electrónico 307855**".

Al respecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por hecha tal aclaración, toda vez los datos proporcionados corresponden a la inscripción de los actos contenidos en la escritura pública número 13457 volumen 566 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, entre ellos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado; los cuales no corresponden a la inscripción del predio que se pretende rematar.

Sin que sea óbice a lo anterior, y toda vez el predio sujeto a ejecución debe sacarse a subasta pública con todos y cada uno de los gravámenes que reporta, hágase saber a las partes del presente juicio así como a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que el predio sujeto a ejecución cuenta con la siguiente nota de inscripción: **Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, bajo la partida número 5075185, y el cual cuenta con los siguientes gravámenes: declaración o ampliación de obra nueva partida número 5089106, compraventa partida número 5089107, y contrato de crédito partida número 5089108, Folio Real 264040, y folio real electrónico 307855.**

Ordenándose realizar las publicaciones del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído.

TERCERO: De igual forma, y como lo peticiona la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, como nueva fecha para el desahogo de la

diligencia de remate en **primera almoneda** del inmueble sujeto a ejecución, misma que se desahogara **en los términos ordenados en el auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.**

En virtud de lo anterior, elabórense de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el punto sexto del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, y el presente auto, así como realizar las publicaciones en los términos ahí ordenados.

CUARTO: Toda vez que, de la revisión efectuada al certificado de existencia o inexistencia de libertad de gravamen, se advierte que el mismo fue emitido en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, por lo que, a la fecha señalada para el desahogo de la diligencia de remate, tendrá más de seis meses de su expedición, por lo que se requiere al ejecutante para que a más tardar en la audiencia de remate en primera almoneda, señalada en el punto que antecede, exhiba el certificado de libertad o existencia de gravamen del bien motivo de ejecución.

Lo anterior, vigilando el debido proceso, para que no se vulneren las garantías a que hacen referencia los artículos 1, 14, y 16 Constitucional en perjuicio de alguna de las partes, resultando necesario la actualización del mismo, para salvaguardar los derechos si existiera algún acreedor embargante, respecto del inmueble sujeto a remate, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción I y 577, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el máximo tribunal de nuestro País, que copiado a la letra dice:

"CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES. Novena Época. Registro: 165324, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.224 C. Página: 2802."

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría Judicial de acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente, en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación, se mandarían los autos al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le hace saber que en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuosos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se deja sin efecto la fecha señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda señalada en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de fecha 15/Agosto/2022:**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del primer cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada ejecutada, para exhibir avalúo de su parte, respecto del bien inmueble sujeto a ejecución, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Asimismo, del segundo cómputo secretarial que antecede al presente auto, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada ejecutada, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, sin que hiciera manifestación alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Se tiene por presentada a la **licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderado general de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada no designo perito dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **esta autoridad tiene a bien aprobar** el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, emitido por el **Ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, el cual se encuentra autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se advierte de la lista de peritos consultable en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo para sacar a remate el bien inmueble sujeto a ejecución.

CUARTO: Como lo solicita, la apoderada legal de la ejecutante, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **BLANCA MARÍA DEL CARMEN ONTIVEROS ACOSTA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ BOCANEGRA**, mismo que a continuación se describe:

Lote nueve, Manzana dos, ubicado en la calle Kalahari actualmente número oficial 118, del Fraccionamiento denominado "Palmira", localizado en la Ranchería Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 184.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 8.00 metros, con Lote treinta y cuatro, Manzana dos; al Sureste: en 23.00 metros, con Lote ocho, Manzana dos; al Suroeste: en 8.00 metros, con calle Kalahari; al Noroeste: en 23.00 metros, con Lote diez, Manzana dos,

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, bajo la partida número 5075185, Folio Real 264040, actualmente folio real electrónico 307855.

Fijándose un valor comercial de **\$3'449,900.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."

SÉPTIMO: Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUZGADO CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede, debiendo ordenar su diligenciación una vez que lo tenga en su poder y devolverlo a esta autoridad con una anticipación de diez días a la fecha de la celebración de la diligencia de remate.

Queda facultado el juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación del exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiéndose cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

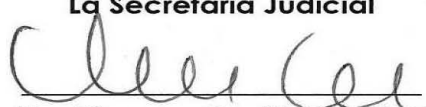
Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto, edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOVENO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaría Judicial

Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 7778

JUICIO ORDINARIO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0397/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIOS, PROMOVIDO POR MARCELINO RAMON RODRIGUEZ, EN CONTRA DE MARIO RIVERA ALMAGUER, MARÍA YOLOXOCHITL RIVERA MONROY Y BATILDE DE LOURDES MONROY MADRID Y OTROS, EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por auto de fecha cinco de octubre del presente año, se reservaron las pruebas ofrecidas por la parte actora, al respecto se provee de la siguiente manera:

Segundo. En razón de que ha fenecido el término de ofrecimiento de pruebas, según cómputos secretariales que obran a foja 674 de autos, haciendo uso de este derecho únicamente la parte actora **Marcelino Ramón Rodríguez**, no así los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy, Batilde de Lourdes Monroy Madrid, Licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaría número 01 de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Director de Receptoría de Rentas Dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por la parte actora siguiendo la regla de que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas, se admiten las siguientes:

I.- Las pruebas ofrecidas por el actor **Marcelino Ramon Rodríguez**, se admiten las siguientes:

a) **Documentales**, consistentes en:

* Copia certificadas del expediente numero 197/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.

* Copia certificada de la Escritura Pública número (5754) cinco mil setecientos cincuenta y cuatro.

* Copia certificada de la Escritura Pública numero Cuatrocientos Treinta y Nueve.

* Certificado de no propiedad.

* Certificado de Historia Registral.

* Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen.

* Copias certificadas de los autos de fechas quince de septiembre de dos mil veinte y veinte de mayo de dos mil veintiuno, que obran a foja 631 y 632 de autos.

Documentales que se admite de conformidad con lo establecido en los numerales 267, 268, 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b) **Confesional**, a cargo de los ciudadanos **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, quienes de manera personal deberán absolver posiciones al tenor del pliego que presentó el oferente de la prueba, apercibiéndose a los absolventes que si dejaren de comparecer sin justa causa, serán declarados fictamente **confesos** de todas las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

c) **Instrumental de actuaciones**

d) **Presuncional Legal y Humana**

Tercero. No se admiten pruebas de los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy, Batilde de Lourdes Monroy Madrid, Licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaría número 01 de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Director de Receptoría de Rentas Dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, en virtud de que al no contestar demanda no ofreció pruebas alguna de su parte, por lo que se les tuvo por perdido su derecho.

Cuarto. Atento a lo anterior con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes, que la celebración de la **audiencia incidental de Pruebas**, se llevará a efecto a las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós**, en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y el Representante Legal del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es derivado a la **excesiva carga de trabajo**, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, toda vez que siendo excesivos los negocios que se ventilan, en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarse dentro del término de ley, por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **“...Audiencia constitucional, señalamiento de.**

Quinto. Ahora bien y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, son de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 fracción II y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, el presente proveído, por EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, comparezcan de manera personal a las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós**, a absolver posiciones al tenor del pliego que presentó el oferente de la prueba, apercibiéndose a los absolventes que si dejaren de comparecer sin justa causa, serán declarados fictamente **confesos** de todas las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Mondragón Morales', written over a horizontal line.

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 7799

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER
PRESENTE:

En el expediente número 276/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO; HÉCTOR TORRES FUENTES; ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PEREZ MORALES, promoviendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, “SANTANDER VIVIENDA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAÍTAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, con el carácter de parte acreditado y/o garante hipotecario; en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Por presentado el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esté no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER, por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil veinte.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al demandado **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

“... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, promoviendo en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **“SANTANDER VIVIENDA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada de la escritura pública número 49,586 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario número 186 del Distrito Federal; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **EDUARDO ENRIQUE MENDOZA ALCOCER**, con el carácter de parte acreditada y/o la parte garante

hipotecaria, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el predio identificado como lote número 10 en área de reserva Dos, en la Avenida "Del Sol" número 132 del Fraccionamiento Sol Campestre de la Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, contesten la demanda, opongan excepciones, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados CARLOS PÉREZ MORALES, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO y DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo designan como representante común al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Hágasele devolución a la parte promovente del documento con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

DECIMO TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado las copias certificadas de las escrituras números 20,567, 52,773 y 49,586, un estado de cuenta con certificación, exhibidos en su escrito inicial de demanda, lo anterior con fundamento con el artículo 109 de Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial; y en uno periódico de mayor circulación en el Estado, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los seis días de mes de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL



JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



No.- 7801

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO

EDICTOS

C. JOSEFINA LUNA RUIZ
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00035/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSEFINA LUNA RUIZ, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós y quince de enero de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita atendiendo a que fue imposible localizar a la demandada JOSEFINA LUNA RUIZ en el domicilio señalado en el escrito inicial, así como en los proporcionados por las dependencias públicas a las que les fue solicitado informe en ese sentido se declara a la citada demandada PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tiene un término de CINCO DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, debiendo manifestar si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia de emplazamiento, manifestara si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarada rebelde y como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada (o) a PATRICKS JESUS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el testimonio número 117,988, Pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (2) escritura original, (1) estado de cuenta original, (1) copias copia simple, con los que viene a promover el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de JOSEFINA LUNA RUIZ, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle 53 número 10, colonia la Trinchera de Tenosique, Tabasco, de quien reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JOSEFINA LUNA RUIZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requíerese a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. En cuanto a la devolución previo cotejo que solicita el actor, se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, exhiba la copia simple del testimonio notarial, para hacerle el cotejo y devolución de dicho documento, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de acciones, previo cotejo con las copias de las mismas.

INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Emiliano Zapata, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

OCTAVO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones *los estrados del juzgado*; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal *las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto*, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, autorizando para tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, así como sólo para imponerse de los autos a los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO y SUSANA SUÁREZ PÉREZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LIDIA PRIEGO GÓMEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ARACELI CORONEL ÁLVAREZ, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.


LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN



No.- 7802

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00583/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **ISIDRO FRÍAS OVANDO**; CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el punto primero del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, dentro del término legal concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede; mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que reitera que el predio rustido materia del presente procedimiento, actualmente se encuentra ubicado en la ranchería la Loma del Municipio de Nacajuca, Tabasco, aclarando que anteriormente dicho predio pertenecía a la ranchería la Cruz de Nacajuca, Tabasco; asimismo adjuntando para acreditar su dicho una constancia de fecha cuatro de octubre del presente año, signada por el Licenciado José Carmen Cerino Pérez, Coordinador del Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco; aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se ordena hacer inserción del presente proveído, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentada el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Escritura Pública original número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015, más 1 copia simple;* (2) *Plano original;* (1) *Boleta de inscripción original;* (1) *Constancia de residencia original;* (1) *Recibo de luz;* (1) *Oficio número CCM/0290/2022 en copia simple;* (1) *Oficio número SG/RPP/406/2022 en copia simple;* (2) *Certificado de existencia o inexistencia de gravamen;* (1) *Plano en copia simple;* (1) *Recibo de pago de predial en copia simple;* y (2) *Traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA LA LOMA Y/O RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 1,364,653. M² metros cuadrados, (Mil trescientos sesenta y cuatro metros, punto seiscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados);** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 106.50 y 7.00 metros con **MARCOS FRÍAS OVANDO;**

AL SUROESTE; 113.50 metros con **MIGUEL FRÍAS OVANDO;**

AL SURESTE; 14.00 metros con Calle Principal Ranchería la Loma;

AL NOROESTE; 2.00 metros con **MARCOS FRÍAS OVANDO,** y 12.00 metros con **MAURO PÉREZ.**

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en

concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de

adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN

ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: LA RANCHERÍA LA LOMA Y/O RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 1,364,653. M² metros cuadrados, (Mil trescientos sesenta y cuatro metros, punto seiscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 106.50 y 7.00 metros con MARCOS FRÍAS OVANDO;

AL SUROESTE; 113.50 metros con MIGUEL FRÍAS OVANDO;

AL SURESTE; 14.00 metros con Calle Principal Ranchería la Loma;

AL NOROESTE; 2.00 metros con MARCOS FRÍAS OVANDO, y 12.00 metros con MAURO PÉREZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *MARCOS FRÍAS OVANDO, al NORTE; 106.50 y 7.00 metros;*
- *MIGUEL FRÍAS OVANDO, al SUROESTE; 113.50 metros;*
- *MARCOS FRÍAS OVANDO; AL NOROESTE; 2.00 metros*
- *MAURO PÉREZ, al NOROESTE con 12.00 metros;*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES

siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SURESTE; 14.00 metros con Calle Principal Ranchería la Loma; notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **ISIDRO FRÍAS OVANDO,** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

REQUERIMIENTO

NOVENO. Toda vez que de la revisión del escrito inicial se advierte que el actor manifiesta la ubicación del predio se encuentra en la RANCHERÍA LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; y posteriormente de la revisión a la Escritura Pública original número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015, que exhibe señala la ubicación del predio rustico se encuentra en la RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, se le requiere para que dentro del **término de tres días hábiles** aclare la ubicación exacta del predio, así como domicilio el domicilio correcto de los colindantes, **apercibido** que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, *así mismo se reservan lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo una vez haya dado cumplimiento a lo anterior.* -----

Así mismo deberá exhibir 5 traslados de escrito inicial y documentos anexos; para efectos de emplazar a los colindantes, girar exhorto y oficios ordenados. - - -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

UNDÉCIMO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número telefónico 9932-171331 a través de la aplicación WhatsApp, y el correo electrónico josemgarciatique@gmail.com; así mismo autorizando para tales efectos a los licenciados **JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUE, ANDRÉS GARCÍA CASANGO** y al estudiante de la licenciatura en derecho el ciudadano **OSCAR URIEL COLLADO HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme al numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **Deyanira Villegas Torres**, quien cuenta con número de celular **99 34 51 88 90** (solo llamadas) y correo electrónico institucional deyanira.villegast@tsj-tabasco.gob.mx.-----

NO HA AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto a lo que solicitan la promovente, respecto a la designación de su abogado patrono al licenciado **ANDRÉS GARCÍA CASANGO**, al respecto dígaselo no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **no tiene inscrita su cedula profesional** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.-----

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al documento original de *Escritura pública número 12,848 (doce mil ochocientos cuarenta y ocho), volumen 158 (ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de octubre de 2015*, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, resguárdese en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo con las copias simples que exhibe.-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a

disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. - - - - -

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.* - - - - -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: - - - - -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - - - - -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). - - - - -

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. - - - - -

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Mdlfm

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

No.- 7818

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29) Veintinueve**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores esquina Sauce, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco, ante Usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (10,989) diez mil novecientos ochenta y nueve, volumen número (231) doscientos treinta y uno, de fecha veintinueve del mes de octubre del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo de ésta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Joel Francisco Ramírez Jiménez**; y en dicho acto la señora Perla Guadalupe Ramírez Nicolás, en su carácter de albacea testamentario y heredera universal, así como los señores Maribel Ramírez Nicolás y Joel Francisco Ramírez Nicolás, como herederos universales, reconocieron la validez del testamento y **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor como herederos universales, así también la señora **Perla Guadalupe Ramírez Nicolás, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria, y a cumplir con el conjunto de obligaciones al cargo aceptado.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, México, a treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE.

Ramón Oropeza Lutzow.
Notario Público Número Veintinueve
(00LR831206K14)



No.- 7819

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 488/2021, con fecha Catorce de Octubre del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO., con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la demandada **Rosa de Lourdes Silva Ruíz**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **seis de julio de dos mil veintiuno**.

Segundo. Se le hace saber a la demandada **Rosa de Lourdes Silva Ruiz**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos

de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. ..”

“Transcripción del Auto de Inicio de fecha Seis de Julio de dos mil veintiuno”

RAZÓN SECRETARIAL. En Seis de Julio de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda, signado por **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, y anexos consistentes en: Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 89,892; de fecha Catorce de Febrero del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE**, Notario número 229 de la Ciudad de México, que contiene el Poder Otorgado por **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a favor de los promoventes; copia certificada de la Escritura pública número 96,823, de fecha Doce de Octubre del año dos mil Veinte, original del primer testimonio de la escritura pública 23,099 de fecha veintidós de Junio de dos mil dieciocho, un Certificados de Estado de cuenta, Contrato de Apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria, copia fotostática de la cédula profesional del promovente **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Así como copia fotostática simple de la cédula de identificación Fiscal a nombre del promovente **HÉCTOR TORRES FUENTES**, y un traslado, recibido en este juzgado el dos de Julio del año dos mil Veintiuno. Conste.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 89,892, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, Titular De La Notaría Pública Número 229, de la Ciudad de México con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, en contra de



ROSA DE LOURDES SILVA RUÍZ, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio en **Calle Holanda número cuatro, manzana once lote cuatro, fraccionamiento Europa Etapa II, Carretera Villahermosa-Nacajuca, KM 3.5. Ranchería Saloya Segunda Sección de Nacajuca, Tabasco, C.P. 86247, y/o el UBICADO EN LA Calle Pablo Neruda, Manzana 18, lote siete, Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara de Centro, Tabasco**; lugar donde puede ser emplazada a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria a que se refiere el contrato identificado detallados en los incisos a), b), c), d), e), f),g),h), i), j), k), L), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

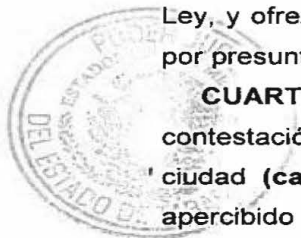
TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y **emplácese** a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.



SÉPTIMO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha "sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

OCTAVO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Requírase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que los promoventes exhiben documentos originales, consistente en: (1) Escritura pública número 23,099, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Narváez Osorio, original del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria copia certificada de la escritura número 96823 así como copia certificada del testimonio de la escritura del Otorgamiento de Poderes del BANCO SANTANDER MÉXICO; de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo del mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, se tiene por nombrando como representante común al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la

legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO QUINTO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe...”



Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.

LICDA. FÁTIMA ISLA MARÍN RAMÍREZ.

fmr/rra*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7820

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAR A LA CIUDADANA MILED HAIDAR TORRES, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 388/2020, con fecha Catorce de Octubre del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Miled Haidar Torres**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de septiembre de dos mil veinte**.

Segundo. Se le hace saber al demandado **Miled Haidar Torres**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos

de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal
precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE”

RAZÓN SECRETARIAL. En Quince de Septiembre de dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda, signado por **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANJA AVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, y anexos consistentes en: Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario número 186 del Distrito Federal que contiene el Poder Otorgado por **BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, a favor de los promoventes; copia certificada de la Escritura pública número 52,773, de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, titular de la notaría pública número 186 de la Ciudad de México, original del primer testimonio de la escritura pública 19,141 dos Certificados de Estado de cuenta, Tabla de amortizaciones de fecha Seis de Enero del año dos mil veinte, Contrato de Apertura de crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria del 17 de Mayo del dos mil dieciocho, copia fotostática de la cédula profesional del promovente **HECTOR TORRES FUENTES**, Así como copia fotostática simple de la cédula de identificación Fiscal a nombre del promovente **HECTOR TORRES FUENTES**, y un traslado, recibido en este juzgado el Once de Septiembre del año dos mil Veinte. Conste.



AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que

acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA**, en contra de **MILED HAIDAR TORRES**, en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio **en el predio urbano y Construcción identificado como lote veintiocho de la manzana uno, del clúster dos ubicado en la calle circuito José María Velazco localizado, en el fraccionamiento Residencial denominado Real Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; lugar donde puede ser emplazado a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria **a que se refieren los contratos identificados detallados en los incisos a), b), c), d), e), F),G)**, así como las enunciadas en los incisos a), b), c), d), e),g), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongán excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.**

CUARTO. Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.

QUINTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.



Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

NOVENO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha "sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

DÉCIMO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUAR MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS** se tiene por nombrando como representante común al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

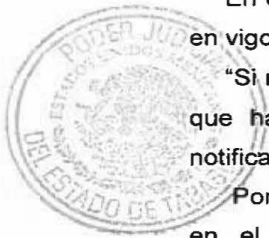
DECIMO CUARTO. Ahora, como lo solicitan los promoventes, toda vez que del documento base de la acción, consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 19,141 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público número 31 del Estado y del patrimonio de inmueble Federal con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita en el Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, **se advierte** entre otros actos jurídicos, que en el contrato base de la acción se establece la comparecencia de “BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”, para los efectos indicados en la declaración punto segundo del Capítulo de Antecedentes, y el **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, celebrado de una parte como acreedor “BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”, Y COMO LA PARTE ACREDITADA Y PARTE GARANTE HIPOTECARIA, el señor MILED HAIDAR TORRES, en los términos indicados en la declaración punto segundo del capítulo de antecedentes así como en las cláusulas financieras pactadas en el referido instrumento.

En ese sentido, en razón de que el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece textualmente que:

“Si respecto al título con base en el cual se ejercita una acción hipotecaria, se advierte que haya otros acreedores hipotecarios anteriores, de inmediato el Juez mandará notificarles la existencia del juicio, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos”.

Por lo tanto, al advertir que existe otro acreedor hipotecario en los términos indicados en el referido instrumento notarial, este tribunal dispone dar vista al “**BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente**, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución Número 516-302, de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del Juicio, por lo que con copia simple de la demanda y documentos anexos, se ordena correrle traslado a dicha Institución de Crédito, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro de la cabecera municipal de Nacajuca, Tabasco, y autorice persona para tales efectos, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO QUINTO. En razón de que el domicilio antes mencionado se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del ordenamiento legal antes invocado, gírese atento **exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en turno, del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique a la Institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, a través de quien legalmente lo represente**, el presente proveído, facultándose a la autoridad exhortada



para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.



Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**.

FIMR/rra.



No.- 7821

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. ANA LAURA MORALES PEREYRA.

En el expediente número 287/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ANA LAURA MORALES PEREYRA, con fechas trece de octubre de dos mil veintidós y nueve de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y como lo solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa realizada en los presentes autos, y de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible localizar a la demandada ANA LAURA MORALES PEREYRA, en su carácter de "ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA", a petición de la parte actora y en base a los autos, se declara la citada demandada de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a ANA LAURA MORALES PEREYRA, en su carácter de "ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA" por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, haciéndole saber la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del



Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: *(1) Copia certificada y simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, *(01) Original y copia simple de la escritura pública número **16,817**, (dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 140, *Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; *copia simple de la cedula profesional número 9338460; y (01) traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **ANA LAURA MORALES PEREYRA**, en su carácter de "**ACREDITADA**" Y/O "**LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA**", quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **LA CALLE MAPACHE, LOTE NÚMERO 5 (CINCO) D ELA MANZANA 31 (TREINTA Y UNO), DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA Y/O EL UBICADO EN EL ANDADOR DEL MACAYO, MANZANA 52, LOTE 4, DE BOSQUES DE SALOYA, CÓDIGO POSTAL 86220, AMBOS PERTENECIENTOS AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; de quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efecto, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los ciudadanos **RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU; JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JENEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Téngase a los promoventes **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, nombrando como su representante común al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día



siguiente de la notificación del presente proveído **informen** a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos**.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

Documentales consistente en: *(01) Original de la escritura pública número **16,817**, (dieciséis mil ochocientos diecisiete), de fecha cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, con volumen 140, *Original del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, exhibidas por los promoventes, mientras resguárdese los originales en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, previo cotejo de la misma que se deje en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



Lic.Civ/frc.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 7822

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 587/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL AVALOS DIAZ; en diecisiete de Agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JOSÉ MANUEL AVALOS DÍAZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) Certificado de Persona alguna en electrónico (2) copia de oficio DF/SC 040-2022, (1) Original de Constancia de Posesión y (1) copia simple de plano, con los que promueve *INFORMACION DE DOMINIO*, respecto del predio Rustico ubicado en la Ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-01-20.02 Has con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.77 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO; AL SUR: 29.01 MTROS. CON PROPIEDAD DEL TEMPLO PRESBITERIANO. AL ESTE: 3.88 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 6.00 MTROS. DE ANCHO; AL OESTE: 4.440 MTROS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

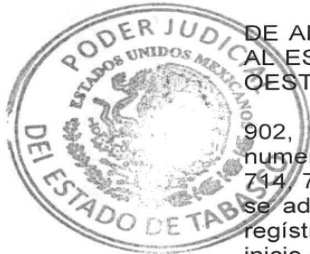
TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-01-20.02 Has, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.77 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO; AL SUR: 29.01 MTROS. CON PROPIEDAD DEL TEMPLO PRESBITERIANO. AL ESTE: 3.88 MTROS. CON CALLEJON DE ACCESO DE 6.00 MTROS. DE ANCHO; AL OESTE: 4.440 MTROS. CON CALLEJÓN DE ACCESO DE 3.50 MTROS. DE ANCHO, pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos



vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese al colindante del predio motivo de este procedimiento que se encuentra ubicado al rumbo Sur, que es el Templo Presbiteriano Monte Horeb, representado por el A.I. ERASMO GARCÍA SANTOS, con domicilio en ranchería Las Flores, 2da. Sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes y reciban toda clase de documentos el ubicado en *la calle 5 de Mayo, número 138 de la colonia Centro del municipio de Paraíso, Tabasco*; autorizando para tales efectos al LIC. CIRO BURELO MAGAÑA y ELIZAMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES POR TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.





No.- 7823

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **261/2022**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**; promovido por el ciudadano **RICARDO ROMERO MORALES**, por su propio derecho, EN FECHA **DE VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a **RICARDO ROMERO MORALES**, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en el lote 11, avenida blancas mariposas, del fraccionamiento Real del Ángel del municipio de Centro, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 20.00, metros con lote 10, propiedad del C. RAMIRO SANCHEZ CONTRERAS.

AL SUR: Con 20.00, metros con lote 12, propiedad de C. LETICIA TEJADA URGEL

AL ESTE: con 8.00 metros, con Recinto Memorial

AL OESTE: con 8.00 metros, con Avenida Blancas Mariposas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público**

adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número de la Colonia Casa Blanca, de Villahermosa, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes **RAMIRO SANCHEZ CONTRERAS**, en el domicilio ubicado en la Lote Avenida Blancas Mariposas, Lote 10 Del Fraccionamiento Real Del Ángel, del Municipio De Centro, Tabasco, **RECINTO MEMORIAL** en el domicilio ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, Tamulte de las Barrancas, 86150, Villahermosa, Tabasco, **LETICIA TEJADA URGEL** en el domicilio ubicado en la Avenida Blancas Mariposas, Lote 12 del Fraccionamiento Real Del Ángel, del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Señala el ocursoante, como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones PROLONGACION DE IGNACIO ZARAGOZA, NUMERO 1117, COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO y autoriza para tales efectos, a los licenciados en derecho **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GALAN, MARIO ALBERTO CUNDAFE DE LA ROSA, GABRIELA GONZALEZ PINACHO, EMANUEL HERRERA NUÑEZ, JONATHAN SOLIS VAZQUEZ, JONH KEVIN PORTA FLORES, CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ y ADRIANA DE JESUS YZQUIERDO LOPEZ** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. El ocursoante, designa como su abogado patrono al licenciado **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GALAN**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se**

encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla..."

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **DIECINUEVE** DEL MES DE **OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

El Secretario Judicial



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 7824

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 08/2018 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZÁLEZ, APODERADO DE LA EMPRESA HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; EN CONTRA DEL CIUDADANO ROBERTO PANDO AVENDAÑO; EN ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante solicita a esta autoridad, que señale nueva fecha para los efectos de llevar acabo el remate en segunda almoneda, toda vez que no le fue posible hacer publicaciones correspondientes, por ello solicita nueva fecha para que pueda realizar las publicaciones en tiempo y forma, tomando en cuenta que el periódico oficial realiza las publicaciones aproximadamente a dos meses posteriores a que se realiza la orden y el pago correspondientes, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado ROBERTO PANDO AVENDAÑO, consistente en:

Predio urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la carretera Villahermosa - Teapa Kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de setecientos cinco metros setenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; al Sur, en trece metros cincuenta centímetros, con calle Do Ceiba; Al Este, en cincuenta y un metros sesenta centímetros, con propiedad del vendedor y al Oeste, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reyes Garcia.

Encontrándose el bien inmueble de referencia, inscrito a favor de la parte acreditada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10195 de libro general de entradas, a folios del 63231 al 63242 del Libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dichos contratos el predio número 39469, folio número 93 del libro mayor volumen 153.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'784,900.00 (un millón setecientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1,606.410.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS

00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES**, y no habrá prórroga de espera.

En el entendido que la fecha antes señalada para que tenga verificativo la **audiencia antes referida**, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, así como el gozo del segundo periodo vacacional, Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

SEXTO. Por lo anterior, se deja sin efecto la fecha señalada en el punto cuarto del auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 7825

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandada: Tania Leonor Esquivel Izquierdo.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **354/2018**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, seguido actualmente con el mismo carácter por el licenciado **Conrado Alor Castillo**, contra **Tania Leonor Esquivel Izquierdo** (acreditada y Garante Hipotecaria); con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de julio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de autos se advierte que mediante proveído del once de noviembre de dos mil veintiuno, se asentó que la nueva denominación de la parte actora era **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México**, por tanto, con el fin de regularizar el procedimiento, para no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna, se aclara que el nombre correcto de la nueva denominación de la parte actora es **Bbva México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México**, lo anterior, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glósese a los autos los edictos de fecha nueve de junio de dos mil veintidós y elabórese de nueva cuenta los mismos, debiéndose insertar los autos de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós y once de noviembre de dos mil veintiuno, los puntos resolutive de la sentencia definitiva fechado el veintiuno de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Tercero. Se hace saber a la parte actora que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos ordenados en autos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Conrado Alor Castillo**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en virtud de las manifestaciones vertidas y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la demandada **Tania Leonor Esquivel Izquierdo**, la sentencia definitiva de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno ni el auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, ni en el domicilio indicado por la parte actora ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por edictos la citada resolución, así

como el mencionado auto y el presente proveído, a la demandada antes mencionada, debiéndose publicar **por una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación.

Segundo. Hágasele saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto que antecede.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Conrado Alor Castillo**, en su carácter de apoderado legal de **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer**, con el escrito de cuenta y anexo consistente en: **copia certificada del instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de Carlos de Pablo Serna, Notario número 137 de la Ciudad de México, que contiene el Cambio de la denominación y la reforma consiguiente a los estatutos sociales de “Bbva Bancomer”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, con el cual manifiesta que en asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevó a cabo el treinta de julio del dos mil veintiuno, el cambio de denominación de su poderdante Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer a Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México.**

En consecuencia, se le tiene por cambiada la denominación de **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer** por **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México**, tal y como lo acredita con el citado instrumento que exhibe.

Segundo. Con base al punto que antecede, notifíquese a la parte demandada en su domicilio procesal, el Cambio de la denominación de la parte actora, la cual será **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México**, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Como lo solicita el ocurso, se le tiene por reconocida la personalidad de apoderado legal de la nueva denominación **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva México**, en términos ordenados en el auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Notifíquese **personalmente** a la parte demandada y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha de veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

“...Sentencia Definitiva

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Resuelve

Primero. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

Segundo. El actor licenciado **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, acreditó los hechos constitutivos de la acción real hipotecaria ejercitada contra **Tania Leonor Esquivel Izquierdo**, quien no compareció a juicio.

Tercero. Se reconoce que venció anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **veinte de diciembre de dos mil doce**, celebrado entre las partes contendientes, formalizado por escritura pública número **14,839**, volumen **cuatrocientos treinta y nueve**, de fecha **veinte de diciembre de dos mil doce**, pasada ante la fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, Notaria Pública adscrita a la notaría pública número **veintiocho** y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado **Guillermo Narváez Osorio**, con adscripción en el Municipio de Centro, y sede en esta Ciudad.

Cuarto. Se condena a **Tania Leonor Esquivel Izquierdo**, a pagar a la institución de crédito actora **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**,

Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su apoderado legal licenciado Conrado Alor Castillo, las siguientes prestaciones:

- 613,963.35 (seiscientos trece mil novecientos sesenta y tres pesos 35/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.
- El pago de la cantidad de \$103,948.79 (ciento tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados en el periodo comprendido de los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis; febrero a abril de dos mil diecisiete y de junio a octubre de dos mil diecisiete; así como los de diciembre de dos mil diecisiete al cuatro de junio de dos mil dieciocho, calculados sobre los saldos insolutos del crédito, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del importe del contrato base de la acción.
- Por último, con fundamento legal en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor, se condena a la demandada al pago de gastos y costas, incluyendo honorarios profesionales, sobre el importe total de las prestaciones a las cuales fue condenado el reo, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia.

Quinto. Para el cumplimiento voluntario de la anterior condena, se concede a la parte demandada Tania Leonor Esquivel Izquierdo, el término de cinco días hábiles siguientes a que cause ejecutoria esta resolución, para que haga pago de las prestaciones a que fué condenada, apercibida que en caso contrario, se hará trance del bien inmueble dado en garantía y con el producto que se obtenga se cubrirá a la institución bancaria acreedora de las prestaciones a que fue condenada en esta sentencia, o se adjudicará el inmueble hipotecado si así procediere, de conformidad con lo previsto por los artículos 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del precepto legal 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se concede a las partes institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y Tania Leonor Esquivel Izquierdo, el término de cinco días hábiles siguientes en que sea ejecutable la sentencia, para que exhiban ante esta autoridad el avalúo de la finca hipotecada, apercibido que en caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado, se les tendrá por conforme con el exhibido por su contraria.

Séptimo. Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución, resulta improcedente que se declare que los abonos o pagos que durante el juicio realice se apliquen en primer término a los gastos de cobranza extrajudiciales, después a las primas de seguro, luego a los intereses ordinarios y por último a la amortización del capital del crédito que se le adeuda a la actora, según lo pactado en la cláusula octava de las cláusulas financieras del mencionado contrato de crédito, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Octavo. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente resolución en el domicilio en el cual fue emplazada la demandada el ubicado en la calle Jalapa numero 7 Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco.

Noveno. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma la licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, y ante la licenciada Marbella Solórzano de Dios, secretaria judicial, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 7826

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **581/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **JOSÉ DOMINGO PÉREZ VÁZQUEZ (en su carácter de acreditado)**, **VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ** y **ROSA NELLY VÁZQUEZ PÉREZ (en su carácter de Garante Hipotecario)**, CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACAN TABASCO; A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda.

Primero Se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, parte actora en el presente juicio, con el que exhibe una certificación del Periódico oficial del Estado de fecha 22 octubre del dos mil veintidós, así como dos ejemplares del Diario Novedades de Tabasco, de fecha 24 y 31 de octubre del dos mil veintidós, en los que consta las publicaciones de los edictos ordenados, mismos que se agregan a los autos del presente expediente para los efectos que correspondan en derecho.

Segundo. Como lo solicita el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, Apoderado legal de la parte actora y en razón a la constancia actuarial de fecha siete del presente año, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la **carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **5-89-86-56** hectáreas o su equivalente **58,986.56** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en tres medidas **124.69** metros, con propiedad del H. Ayuntamiento; **139.71** metros y **8.30** metros, con Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; al este, en seis medidas, **1.67** metros, **48.42** metros, **34.57** metros. **21.00** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al sur, en **181.54** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al suroeste, en **149.72** metros, con propiedad de **OSCAR ALBERTO GÓMEZ** y al oeste en **271.87** metros, con colonia Alianza con el cambio.

Fijándose un valor comercial de \$25'777,000.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el Precio del avalúo, menos 10% (el diez por ciento) de dicho valor, que corresponde a la suma de \$2'577,700.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quedando el precio base del remate en segunda almoneda de **\$23'199,300.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 436 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado; haciéndose saber a

los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolás Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como en este asunto se rematara bien inmueble conforme al artículo 433 Fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, quedando a cargo del ejecutante darle el trámite correspondiente a las publicaciones ordenadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **VIRGINIA VINAGRE REYES** LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA**, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

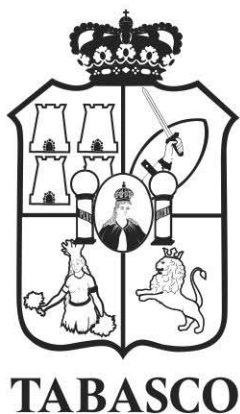
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LIC. CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7769	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0477/2022.....	2
No.- 7770	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2021.....	5
No.- 7771	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00756/2022.....	9
No.- 7772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 284/2022.....	13
No.- 7773	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 621/2018.....	19
No.- 7774	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD-PERPETUAM) EXP. 0147/2022.....	21
No.- 7775	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 360/2022.....	24
No.- 7776	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 233/2016.....	27
No.- 7778	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 0397/2020.....	31
No.- 7799	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 276/2020.....	34
No.- 7801	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00035/2018.....	39
No.- 7802	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00583/2022.....	42
No.- 7818	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOEL FRANCISCO RAMÍREZ JIMÉNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	51
No.- 7819	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 488/2021.....	52
No.- 7820	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2020.....	58
No.- 7821	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	65
No.- 7822	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 587/2022.	70
No.- 7823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2022.....	72
No.- 7824	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	76
No.- 7825	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 354/2018.....	78
No.- 7826	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2019.....	81
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Wpj72+KSxwn9T6NXwpl1uvwD0CyR0dIMHamcgPxmOZarcjLxnE0jpVbmli7awVHuJc/OnLxj5U7PMk+7E0TbTwcl6EIGrMRU6gF+4prmgkJu1296eK88FWEPVdZ2uFo/VY3/JydbO28n1I6aHWG1hLzMI+Wblwls a9LmyARMFd4soAXW3FI0puufaFjqRbcHtzfPBVLqDLUnbhDGpbRO46piaHq/+I4B8idC3NBNzd6ibhvsq4snldZphV LoWJuX38Yjo6I1EYaESgMxwlf0Mw12sd8V639Wb/YUkgSc1I2/bskcGZMgRgmPPSqe5pi/a4K9yXqOMixA/LkGQru OQ==